

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Mayo 1892).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones me dice lo siguiente:

«Por Real orden de 16 de Abril último se ha adjudicado a la Sociedad de Crédito Mercantil de Barcelona la concesión para el establecimiento y explotación durante 18 años de varias líneas telefónicas de Madrid a Barcelona, de este último punto a Valencia, de Zaragoza a Pamplona, Vitoria, San Sebastián, Bilbao y Valencia, con arreglo a las disposiciones aprobadas por Real decreto de 18 de Marzo de 1891, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 21 del mismo, y debiendo empezar en breve las construcciones de dichas líneas, ruego a V. S. se sirva dar las órdenes oportunas a los Alcaldes de los pueblos cuyos términos deban atravesar dichas líneas, que consideren las expresadas

construcciones como si se hiciera por cuenta del Estado, toda vez que éste, al terminar el plazo de la concesión, ha de quedar propietario de dichas líneas y entre tanto ha de percibir un canon de consideración por la explotación del servicio.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes por cuyos términos atraviesen dichas líneas.

Zaragoza 19 de Mayo de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

OFICINA DE TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

CIRCULAR

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Mayo de 1882, se hace preciso que los Sres. Alcaldes de esta provincia formen en el preciso término de quinto día, a contar de la fecha del presente BOLETÍN, y remitan a la oficina de Trabajos Estadísticos, un estado conforme al modelo que a continuación se inserta, en el que se consigne con la mayor exactitud y precisión y bajo su responsabilidad, los datos numéricos relativos a los precios máximo, mínimo y medio que en el próximo pasado año de 1891, obtuvieron en sus respectivas localidades los artículos de consumo que en el referido estado se detallan; así como el tipo máximo y mínimo del salario que haya disfrutado la clase jornalera en general, en el propio año.

Zaragoza 16 de Mayo de 1892.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Agustin Arbex.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Año 1891

ESTADO de los precios que han obtenido en esta localidad, en el próximo pasado año, los artículos de consumo que á continuación se expresan:

PRECIOS.	CARNE DE		Tocino.	Bacalao	Arroz.	Garbanzos.	Judias.	Lentejas.	Habas.	Patatas	Vino.	Aceite.	Aguardiente.	Trigo.	Cebada.	Cen-teno.	Maiz.	PAJA DE		
	Pan.	Vaca.																Car-nero.	Trigo.	Cebada.
Máximo en el año.....																				
Mínimo en el año.....																				
Medio en el año.....																				

NOTA. El salario máximo y mínimo que han disfrutado los jornaleros en general en este distrito durante el expresado año 1891, es el siguiente:

Salario máximo..... pesetas..... céntimos.—Salario mínimo..... pesetas..... céntimos.

(Sello del Ayuntamiento.)

(Fecha.)

(Firma del Alcalde.)

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

Visto el expediente instruido en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de terrenos en término Municipal de Val de San Martín, con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Tortuera á Daroca.

Resultando que en el BOLETÍN OFICIAL de 23 de Mayo de 1891 último se publicó la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas á quienes afecta la expropiación, sin que durante el plazo señalado se haya presentado reclamación alguna.

Considerando que por virtud de no haber formulado los dueños de los predios reclamación alguna durante el plazo marcado, se ha demostrado de un modo claro y manifiesto la necesidad y conveniencia de dicha ocupación; y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Jefatura de Obras públicas, he acordado, de conformidad con lo establecido en el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos comprendidos en dicha relación, y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL, y se notifique individual y personalmente á los interesados por la Alcaldía de Val de San Martín, para que en término de ocho días nombren perito en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 20 y 21 de la expresada ley y 32 de su reglamento.

Zaragoza 18 de Mayo de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua hebrea, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de análoga asignatura de Universidad ó Instituto, éstos con tres años de propietario, y los Auxiliares de la Facultad con los derechos que les concedió el decreto de 6 de Julio de 1887 y el tiempo de servicio y explicación determinado por el de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros Profesores deben poseer además los títulos académicos y profesionales exigidos por la ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así

se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1892.—El Director general, Jose Díez Macuso

SECCIÓN SEXTA.

D. Fructuoso Almajano, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Monreal de Ariza:

Certifico: Que en el libro de actas que lleva la Junta municipal de este pueblo en el presente año, la del día 14 de Marzo, entre otros extremos, aparece el siguiente:

«Quedó, pues, acordado que para extinguir el déficit de 1.764 pesetas 50 céntimos que resulta el presupuesto que acaba de votarse, se recurra á los arbitrios extraordinarios, gravando á este fin la especies de consumo que se comprenden en la segunda tarifa del impuesto y se expresan en la siguiente relación, calculándose su rendimiento en las referidas pesetas que á continuación se detallan.

ESPECIES.	Unidad.	Precio medio de las especies.	Arbitrio é impuesto.	Consumo calculado en unidades.	Producto anual que puede obtener.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
Paja.....	100	2'00	10'00	6.000	600'00
Leña.....	100	1'00	15'00	6.430	964'50
Huevos...	100	5'00	20'00	1.000	200'00
TOTAL.....					1.764'50

Siendo las especies gravadas las que menos perjudican al vecindario, acordaron, por último, que el presupuesto de referencia, se comunique al Excelentísimo Sr. Gobernador civil á los efectos prevenidos en la ley municipal, y que el precedente acuerdo se fije al público por tiempo de 10 días á los efectos de las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiéndose copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia al dicho Sr. Gobernador civil; remitiéndose después en su día los documentos prevenidos en la regla 4.ª de dicha Real orden.

Y nivelado en la forma ya expresada el presupuesto ordinario para 1892-93, quedó aprobado y reasumido definitivamente por unanimidad, por el Ayuntamiento y Junta municipal, firmando todos los señores concurrentes que digeron saber, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico: El Alcalde Presidente, Inocencio Benedí.—José Polo.—Bentura Renieblas.—Pascual Remacha.—Gregorio Arteche.—Juan Polo.—Manuel Enguita.—Dionisio Enguita.—Baltasar Gaceo.—Isidoro Remacha.—Pedro Utrilla.—Fructuoso Almajano, Secretario.»

Corresponde con su original en el caso á que me refero. Y para que así conste, libro la presente, con el fin de que sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL, que firmo y sello con el visto bueno del Sr. Alcalde

en Monreal á 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde.—V.º B.º—Inocencio Benedí.—Fructuoso Almajano.

El día 30 de los corrientes, de once á doce de su mañana, habrá de tener lugar en la Sala Consistorial de esta villa, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo para cubrir el pago para el Tesoro y recargos autorizados de la misma, por término de uno á tres años, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si por falta de licitadores quedase desierta la subasta, se celebrará otra segunda por un año bajo los mismos tipos y condiciones y á venta libre, á la misma hora que la primera, el día 9 del próximo Junio, celebrándose la tercera, pero á la exclusiva, dicho día 9, caso que aquella no diere resultado; todo con arreglo al reglamento de consumos vigente.

Calcena 18 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Santiago Marquina.

La recaudación del impuesto de consumos de esta villa se halla vacante por dimisión del que desempeñaba este cargo. Las condiciones, bajo las cuales ha de proveerse, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 28 del actual, en que se admitirán solicitudes.

Ateca 18 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Mariano Montón.

Por 15 días, contados desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, se hallará de manifiesto la cuenta de caudales de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1889-90.

Fuentes de Ebro 18 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Lax.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid y Juez instructor de Calatayud y su partido:

Por el presente primer y único edicto cito, llamo y emplazo á Ignacio Gómez, casado con Teresa Melús (a) Cipota, que ha residido en esta ciudad; jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á ser notificado del auto de adjudicación de bienes en la ejecutoria de causa sobre lesiones al Gómez, seguida contra Victoriano Lorente y Villa, y recoger el testimonio de su adjudicación en pago de la indemnización de perjuicios; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud á 17 de Mayo de 1892.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Roque Romeo.

Huesca

D. José María Ozcariz, Juez de primera instancia de Huesca:

Por el presente, se cita y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar los bienes dejados por D. Mariano Atarés Juan, casado, labrador, natural de Almudevar, en este partido judicial, vecino de la ciudad de Zaragoza, fallecido en la misma el día 8 de Mayo de 1891, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la última inserción; pues así lo tengo acordado en el expediente sobre declaración de herederos, promovido por D. Antonio Lasala y Lasierra, vecino de Almudevar, representante legal en juicio de sus hijas legítimas Carmen y Rosa Lasala y Atarés, menores de edad, que están en su poder y bajo su patria potestad, las que, y Manuela, Elvira, Mariano, Gregorio y Agueda Mallada Atarés, sobrinos carnales del difunto, el D. Mariano Atarés Juan, é hijos legítimos respectivamente de sus difuntas hermanas bilaterales ó de doble vínculo llamadas Rosa y María Atarés y Juan.

Huesca 6 de Mayo de 1892.—José M. Ozcariz.—Por su mandado, Leoncio Álvarez.

Matanzas (Cuba)

D. Antonio Manrique y Mañes, Juez de primera instancia del distrito Sur de esta ciudad y su jurisdicción:

Por la presente se convocan por tercera y última vez á las personas que se consideren con derecho á la herencia abintestato de D. Manuel Alonso Pérez Villagrasa, natural de Zaragoza, casado; de 35 años de edad, empleado que fué de la Administración de Hacienda de esta provincia, á fin de que en el término de 30 días, se presenten en este Juzgado á reclamarla con los documentos que justifiquen sus derechos.

Dada en Matanzas á 28 de Abril de 1892.—Antonio Manrique.—Ante mí, el Escribano.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETIN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

Para
anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO